



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-250030
Fecha	03-08-2023
N° Referencia	N-2023-13332

Bogotá D.C., agosto del 2023

Señoras

CLAUDIA ACELAS FORERO

Directora y propietaria

ÁNGELA MARÍA HOYOS

Propietaria

JARDÍN INFANTIL PICARDIAS

Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo

jardinpicardias@yahoo.com

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2023-2528
Expediente N° 1-02-2-2022-13-0052
Establecimiento: JARDÍN INFANTIL PICARDIAS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-228346 del 11/07/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLA por medio del presente AVISO del **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128** de fecha **28/06/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 - 63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente **No. 1-02-2-2022-13-0052** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
HERNÁN

TRUJILLO TOVAR

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por
HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2023.08.02 19:01:55
-05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	22 de agosto-2023	HORA	07:00 A.M.
HASTA	28 de agosto-2023	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada contratista	Revisó	
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Lina Paola Santana Pulido	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128

CIUDAD y FECHA	Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
EXPEDIENTE No.	1-02-2-2022-13-0052
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INFANTIL PICARDIAS
CÓDIGO DANE No.	311001105910
CORREO ELECTRÓNICO	jardinpicardias@yahoo.com
PLANTA FÍSICA	Carrera 36 A No. 53 A- 55 Teléfonos: 2218502 -- 5495996
LOCALIDAD (No. y Nombre)	(13) Teusaquillo
DIRECTORA	Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610
PROPIETARIAS	Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47¹ y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INVESTIGADO

Este Despacho procede a formular cargos en contra del establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de naturaleza privada, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A– 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610², de propiedad de las

¹ **Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

² Según información registrada en el Directorio Único de Establecimientos de Bogotá- DUEB
Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 2 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos³

Al establecimiento le han sido proferidos los siguientes Actos Administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento y el servicio educativo:

- **Resolución No. 000150 de 5 de febrero de 1982**, “*POR LA CUAL SE CONCEDE APROBACIÓN DE NOMBRE A UN PLANTEL EDUCATIVO NO OFICIAL*”, resolviendo en el artículo único, lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Conceder APROBACIÓN DE NOMBRE al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, situado en la carrera 36 A No. 53 A 55, de propiedad de CLAUDIA ACELAS FORERO y ÁNGELA MARÍA HOYOS, y bajo la dirección de la primera.

PARAGRAFO. - La presente Resolución NO concede Licencia de Iniciación de Labores, la cual se tramitará posteriormente” (Reverso f. 4).

- **Resolución No. 00934 de 7 de marzo de 1984**, “*Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo*”, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Conceder LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES para los cursos de EDUCACIÓN PREESCOLAR, al plantel educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, situado en la carrera 36 A No. 53 – 52, de propiedad de CLAUDIA ACELAS FORERO y ANGELA MARIA HOYOS bajo la dirección de la primera e inscrito con el No. 3.477.

(...)

PARAGRAFO. - 1º. La presente resolución NO incluye la Aprobación de Estudios, la que está a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

(...).” (f. 5).

2. ANTECEDENTES Y HECHOS

En fecha 20 de octubre de 2022 la Dirección Local de Educación de Teusaquillo mediante radicado SIGA No. I-2022-111459, remitió documentos para dar inicio a proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del deber de

³ Según lo informado por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.
Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co - Info: Línea 195



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 3 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, situación que vulnera lo dispuesto en el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015. (f. 1).

Así mismo, se allegó concepto técnico en el que se indicó (ff.6 y 7):

(...) “1. Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia a los inmuebles registrados en la licencia de funcionamiento en mención.

2. Que en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura Carrera 36 A No 53 A-55, NO se evidenció funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.

3. Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre debidamente firmada por el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.

4. Que a la fecha los representantes legales y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS, no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local.”

Por lo anterior, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910”.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Teniendo en cuenta los datos extractados del informe presentado por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo en fecha 12 de enero de 2023, se profirió Auto No. 009 (ff. 9 a 11) con el cual se ORDENÓ INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 4 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, por los siguientes hechos:

1. Posible incumplimiento de la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación.
2. Presunta omisión por parte de los representantes legales y/o propietarios (as) del JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, toda vez que no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

La determinación fue comunicada al establecimiento con radicado No. S-2023-45117 de 09/02/2023 (f. 12).

4. MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas de carácter **DOCUMENTAL** que obran en el expediente son las siguientes:

4.1 Formato remisario diligenciado dirigido a este Despacho, en el cual se puede leer (f. 2):

(...) “Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia al inmueble CARRERA 36 A No 53 A-55 registrado en la licencia de funcionamiento en mención el día 20 de septiembre de 2022.

Que no se evidenció el funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura CARRERA 36 A No 53 A-55.

Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 5 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.

Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación.”

4.2 Acta de visita administrativa de fecha 20/09/2022 (ff. 3 y 4), en la diligencia se evidenció la siguiente situación:

(...) “En la nomenclatura Carrera 36 A No. 53 A – 55, se verifica que en la actualidad NO funciona el JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, en la actualidad se evidencia la construcción de un (1) edificio de apartamento de vivienda, de acuerdo con la información del celador del edificio lleva de construido un año y medio”.

4.3 Concepto Técnico de fecha 30/09/2022 (ff. 8 y 9) en el cual quedó consignado: (...) *“el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910”.*

4.4. Memorando I-2023-58139 de 15-05-2023, de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, donde se expresa.

“(...) Sea esta la oportunidad para reiterar que, de acuerdo al informe allegado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED por parte de las profesionales del equipo local de inspección y vigilancia – Teusaquillo, el “Jardín Infantil Picardias”, no informó del cierre y cese de actividades, NO entregó archivos y en el lugar donde funcionaba Carrera 36 A No. 53 A – 55, se observó (ver registro fotográfico aportado en SIGA No. I-2022-111459) una nueva construcción.

Finalmente, a la fecha NO se han recibido archivos académicos contentivos de la actividad educativa para lo cual se otorgó licencia de funcionamiento al citado jardín.”.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 6 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación, se procede a realizar el siguiente reproche administrativo en contra del establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, así:

5.1 CARGO ÚNICO

Se le endilga al establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, el presunto incumplimiento de la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación, así como la aparente omisión en la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, conductas que se evidencian en las siguientes piezas probatorias:

- Formato remitario diligenciado dirigido a este Despacho, en el cual se puede leer:

(...) “Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia al inmueble CARRERA 36 A No 53 A-55 registrado en la licencia de funcionamiento en mención el día 20 de septiembre de 2022.

Que no se evidenció el funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura CARRERA 36 A No 53 A-55.

Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 7 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación.”

- Acta de visita administrativa de fecha 20/09/2022, en la diligencia se evidenció la siguiente situación:

(...) “En la nomenclatura Carrera 36 A No. 53 A – 55, se verifica que en la actualidad NO funciona el JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, en la actualidad se evidencia la construcción de un (1) edificio de apartamento de vivienda, de acuerdo con la información del celador del edificio lleva de construido un año y medio”.

- Concepto Técnico de fecha 30/09/2022, en el cual quedó consignado: (...) “*el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910”.*
- Memorando I-2023-58139 de 15-05-2023, de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, donde se expresa.

“(...) Sea esta la oportunidad para reiterar que, de acuerdo al informe allegado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED por parte de las profesionales del equipo local de inspección y vigilancia – Teusaquillo, el “Jardín Infantil Picardias”, no informó del cierre y cese de actividades, NO entregó archivos y en el lugar donde funcionaba Carrera 36 A No. 53 A – 55, se observó (ver registro fotográfico aportado en SIGA No. I-2022-111459) una nueva construcción.

Finalmente, a la fecha NO se han recibido archivos académicos contentivos de la actividad educativa para lo cual se otorgó licencia de funcionamiento al citado jardín.”

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 8 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

5.1.1 NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA CON EL CARGO ÚNICO

De conformidad con el reproche formulado y en atención a la actuación desplegada por el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, la disposición posiblemente vulnerada es la siguiente:

➤ **Decreto 1075 de 2015**

“Artículo 2.3.2.1.9 Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes”.
(Negrillas del Despacho)

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable al establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de la configuración del cargo endilgado, le será aplicable, la sanción contenida en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, a saber:



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 9 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------

“SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)”

Adicionalmente, el artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015, señala el mérito para sancionar conductas consideradas gravemente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias:

“Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 10 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------------

- 1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.*
- 2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.*
- 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.*
- 4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.*
- 5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.*
- 6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.*
- 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de formulación de cargos contra el establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, el presunto incumplimiento de la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación, así como la aparente omisión en la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 11 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de formulación de cargos al establecimiento JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero y de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tienen derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: 1) En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) A través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**. Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: jardinpicardias@yahoo.com, de no ser posible la notificación por este medio a la Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal del citado acto administrativo y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, cuyas normas regulan la notificación electrónica, se sugiere realizar el registro a través del link <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> o al correo comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, de la siguiente información autorizando la notificación electrónica del presente acto administrativo: 1) Nombre completo del solicitante, 2) Número de documento de identidad, 3) Correo electrónico el que autoriza ser notificado, 4) Asunto: Autorización de notificación electrónica y 5) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 128	FECHA 28 DE JUNIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2022-13-0052	PÁGINA 12 DE 12
---------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------------

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Lina Paola Santana Pulido	Abogada Contratista	Proyectó	LPS
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	